

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME PARA:	PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 010 DE 2026
TÍTULO:	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 1ª A LA ORDENANZA No. 001 DE 2026, POR LA CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION COSNTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIAY SANTA CATALINA EN LAS RENTAS DEPARTAMENTALES."
PRESIDENTE DE COMISIÓN:	PATRICK DAVIS BRYAN
FECHA DE ASIGNACIÓN DE PROYECTO A LA COMISIÓN:	24 JUNIO DE 2026
PONENTE:	BARTOLOME TAYLOR JAY
FECHA DE ASIGNACIÓN DE PONENCIA:	25 DE JULIO DEL 2026

San Andrés Isla 22 Julio de 2026

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, luego de estudiar el documento correspondiente al Proyecto de Ordenanza en comento, de manera comedida presento el informe de ponencia para **Primer Debate** en Comisión.

1. ANTECEDENTES

Que la D iputada Marcela Sjogreen Velasco, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza No. 010 del 24 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 1ª A LA ORDENANZA No. 001 DE 2026, POR LA CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION COSNTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIAY SANTA CATALINA EN LAS RENTAS DEPARTAMENTALES."** Para la designación de ponente y su correspondiente estudio.

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente Proyecto de Ordenanza 010 del 24 de junio del 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 1ª A LA ORDENANZA No. 001 DE 2026, POR LA CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION COSNTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIAY SANTA CATALINA EN LAS RENTAS DEPARTAMENTALES."** Se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se puedo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza 010 del 24 de junio del 2026 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier Proyecto de Ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al Proyecto de Ordenanza 010 del 24 de junio del 2026, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea Departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

ORDENA:

LEY 1528 DE 2012, (Mayo 8)
Diario Oficial No. 48.424 de 8 de mayo de 2012

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Las liquidaciones de las rentas nacionales de destinación específica que percibe el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por los conceptos establecidos en la Ley 1ª de 1972, se harán efectivas sin descontar valor alguno.



ARTÍCULO 2o. La entidad recaudadora certificará los valores recolectados dentro de los 10 primeros días del mes inmediatamente siguiente al que se reporta.

PARÁGRAFO. La entidad pagadora efectuará el giro de los recursos al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la certificación antes mencionada.



ARTÍCULO 3o. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ORDENANZA No. 010 DE 2026
“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la liquidación, certificación, giro y seguimiento de la participación no inferior al veinte por ciento (20%) de las rentas departamentales a favor del Municipio de Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento del artículo 310 de la Constitución Política y la Ley 47 de 1993”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 y 310 de la Constitución Política, la Ley 47 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 310 de la Constitución Política establece un régimen especial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y dispone que el Municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de dichas rentas.

Que la Ley 47 de 1993 dotó al Departamento Archipiélago de un estatuto especial para su organización y funcionamiento, reconociendo su autonomía territorial, su régimen particular y la necesidad de adoptar medidas administrativas y fiscales acordes con sus condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas.

Que resulta necesario establecer reglas claras, periódicas y verificables para la liquidación, certificación, giro o transferencia de los recursos correspondientes a la participación mínima del Municipio de Providencia y Santa Catalina en las rentas departamentales, garantizando oportunidad, transparencia, trazabilidad y control fiscal.

Que la presente ordenanza no crea tributos, rentas, tasas, contribuciones, sanciones ni destinaciones fiscales nuevas, ni modifica la naturaleza jurídica de las rentas departamentales existentes, sino que establece reglas administrativas internas para hacer efectiva la participación constitucional mínima del Municipio de Providencia y Santa Catalina, con sujeción a la Constitución, la ley orgánica de presupuesto, el régimen territorial aplicable y las demás normas superiores vigentes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento administrativo, presupuestal, contable y financiero para la liquidación, certificación, giro o transferencia, seguimiento y control de los recursos correspondientes a la participación no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de las rentas departamentales a favor del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a las dependencias, entidades, fondos, establecimientos públicos y demás instancias del orden departamental que intervengan en la liquidación, recaudo, administración, certificación, ordenación del gasto, pago, giro o transferencia de rentas departamentales.

ARTÍCULO 3o. BASE DE LIQUIDACIÓN. Para efectos de la participación prevista en el artículo 310 de la Constitución Política, la base de liquidación estará constituida por las rentas departamentales propias y demás ingresos que jurídicamente integren dicha base, efectivamente recaudados en cada período mensual, siempre que no exista una exclusión, restricción, destinación específica, reserva legal, naturaleza

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 6

NIT. 800186268-7

nacional, parafiscal, contractual, crediticia, de cofinanciación, de terceros o cualquier otra limitación constitucional, legal, presupuestal o judicial que impida su inclusión.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Departamental, o la dependencia que haga sus veces, deberá identificar de manera separada las fuentes de renta incluidas y excluidas de la base de liquidación, el monto recaudado por cada una de ellas, el fundamento normativo de las exclusiones o deducciones aplicadas, si las hubiere, y el valor final sobre el cual se calcula la participación mínima del veinte por ciento (20%). En ningún caso procederán deducciones administrativas discrecionales o no sustentadas en norma superior expresa, verificable y aplicable.

ARTÍCULO 4o. CERTIFICACIÓN MENSUAL DEL RECAUDO. Dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de reporte, la Secretaría de Hacienda Departamental certificará el valor total de las rentas departamentales efectivamente recaudadas, la base de liquidación aplicable y el monto correspondiente a la participación mínima del veinte por ciento (20%) a favor del Municipio de Providencia y Santa Catalina. Si el vencimiento del término ocurre en día no hábil, la certificación deberá expedirse a más tardar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 5o. GIRO O TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. El Gobierno Departamental, por conducto de la dependencia competente y con observancia de las normas presupuestales, contables y de tesorería aplicables, garantizará que el giro o transferencia de los recursos al Municipio de Providencia y Santa Catalina se efectúe dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la certificación mensual expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental. Si el vencimiento del término ocurre en día no hábil, el giro deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El giro o transferencia deberá realizarse a la cuenta bancaria oficialmente informada por el Municipio de Providencia y Santa Catalina para la recepción de estos recursos, previa verificación de los requisitos presupuestales, contables y de tesorería aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso la programación de caja, los trámites internos o la falta de coordinación administrativa podrán desconocer la participación mínima constitucional del Municipio de Providencia y Santa Catalina ni afectar la oportunidad del giro, salvo imposibilidad jurídica o presupuestal debidamente motivada y comunicada.

ARTÍCULO 6o. INFORMACIÓN DE SOPORTE. La certificación mensual deberá acompañarse, como mínimo, de un anexo que contenga: identificación del período reportado, relación de rentas incluidas, valor recaudado por fuente, deducciones legalmente procedentes, base de liquidación, porcentaje aplicado, valor a transferir, fecha estimada de giro y responsable de la certificación.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 6

NIT. 800186268-7

ARTÍCULO 7o. CONCILIACIÓN Y AJUSTES. La Secretaría de Hacienda Departamental y el Municipio de Providencia y Santa Catalina realizarán conciliaciones trimestrales sobre los valores certificados, liquidados y transferidos. Cuando se identifiquen diferencias a favor del Municipio, estas deberán incorporarse en el giro del mes siguiente a la conciliación; cuando se identifiquen mayores valores girados, se acordará su compensación respetando el debido proceso administrativo y las reglas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 8o. SEGUIMIENTO Y PUBLICIDAD. La Secretaría de Hacienda Departamental publicará o remitirá trimestralmente a la Asamblea Departamental y al Municipio de Providencia y Santa Catalina un informe consolidado sobre los recaudos, liquidaciones, certificaciones, giros, saldos pendientes y ajustes efectuados en cumplimiento de la presente ordenanza, observando en todo caso las normas sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, reserva legal e información financiera o bancaria protegida.

ARTÍCULO 9o. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTROL. Los servidores públicos responsables de la certificación, ordenación, pago, giro o transferencia de los recursos deberán actuar con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, planeación, responsabilidad y coordinación interinstitucional. El incumplimiento injustificado de los términos previstos en esta ordenanza podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias, fiscales, administrativas o penales a que haya lugar, conforme al régimen legal aplicable y sin que la presente ordenanza cree faltas, sanciones o procedimientos distintos a los previstos en la ley.

ARTÍCULO 10o. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Departamental, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, adoptará las medidas administrativas de implementación necesarias para definir formatos, flujos de información, cronogramas internos, responsables operativos y mecanismos de conciliación, sin perjuicio de las competencias constitucionales, legales, presupuestales y administrativas propias del Gobernador y de las dependencias competentes.

ARTÍCULO 11o. INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA. Las disposiciones de la presente ordenanza se interpretarán de conformidad con el artículo 310 de la Constitución Política, la Ley 47 de 1993, las normas orgánicas de presupuesto, el régimen territorial aplicable y los principios de autonomía territorial, coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que garantice la participación mínima constitucional del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 12o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones departamentales de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias, sin perjuicio de la prevalencia de la Constitución, la ley, las normas orgánicas de presupuesto y las demás normas superiores aplicables.

CONSIDERACIONES

Que, el día 24 de junio del 2026, ante la Secretaria General de esta Corporación, se radicó el Proyecto de Ordenanza No. 010 de 2026, de autoría del Gobierno Departamental, la cual durante la consiguiente plenaria de la Asamblea Departamental, fue asignada a la Comisión de Hacienda, por parte del Presidente de la Duma Departamental.

Que, mediante oficio fechado del día 25 de junio del 2026, la presidente de la Comisión de Hacienda designo como Ponente del Proyecto antes mencionado, al Honorable Diputado Bartolomé Taylor Jay.

Que, el día 16 de julio de los presentes fue convocada la Comisión de Hacienda para darle tramite al estudio del Proyecto de Ordenanza No. 010 2026, Comisión que a su vez, tendría la responsabilidad de coordinar el inicio y oportuno avance para dar su Primer Debate en dicha Comisión.

Que en virtud de lo anterior proponemos:

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en todo lo expuesto en este informe, como ponente del Proyecto en mención, rindo ponencia favorable para **Primer Debate** en la Comisión de Hacienda, al Proyecto de Ordenanza No. 010 de 2026, cuyo título es: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 1ª A LA ORDENANZA No. 001 DE 2026, POR LA CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION COSNTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIAY SANTA CATALINA EN LAS RENTAS DEPARTAMENTALES."**

ORIGINAL FIRMADO
BARTOLOME TAYLOR JAY
DIPUTADO PONENTE